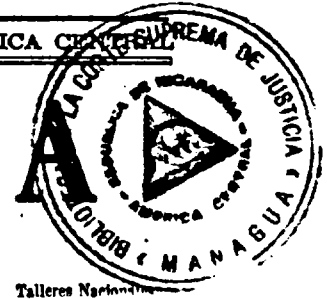


# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXI	Managua, D. N., Jueves 30 de Mayo de 1957	No. 118
---------	---	---------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**EDUCACION PUBLICA**

Reformas al Reglamento del Proyecto-Piloto de Educación Fundamental del Río Coco . . . . . Pág. 1025

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1027  
 Proyecto de Estatutos de la «Cooperativa del Transporte Urbano de Pasajeros».—(Concluye-2) . . . . . 1028  
 Sentencia de Divorcio . . . . . 1032  
 Declaratoria de herederos . . . . . 1032

**PODER EJECUTIVO**

**Educación Pública**

Nº 526

El Presidente de la República

Considerando:

Que la experiencia obtenida durante un año en la aplicación del Reglamento del Proyecto Piloto de Educación Fundamental del Río Coco, expedido el 7 de Marzo de 1956, exige algunas reformas tendientes a la mejor organización del trabajo y a su más adecuada adaptación a las condiciones del área del Proyecto,

Acuerda:

Aprobar las siguientes reformas del Reglamento:

*El Arto. 1o. dirá:*

El área del Proyecto-Piloto de Educación Fundamental comprenderá la cuenca del Río Coco y los terrenos adyacentes, desde Sileri hasta su desembocadura en el Océano Atlántico, en la Comarca de Cabo Gracias a Dios, incluyendo la región comprendida hasta la margen derecha del Río Cruta.

El centro donde se originará la marcha técnica y administrativa de todo el Proyecto será Wasпам.

El área señalada para el Proyecto-Piloto se dividirá en las siguientes secciones, cada una de las cuales comprenderá las Comunidades que se indiquen:

*Primera Sección Occidental:* Kisalaya, Laguntara, Saulala, Leimus, San Jerónimo, Pranza, Wirapani, Suhl, Mokorón, Swavin y Rus Rus, y cuyo Subcentro será Suhl.

*Segunda Sección Occidental:* Wiwinak, Krimkrim, Namaskalmo, Sang Sang, Kitasky, San Esquipulas, Sausa, San Carlos, Umbra, Asang, Krasa, Yasco, Awasbila, Carrizal, Andres Tara, Kamanán, y Siksayeri, y cuyo Subcentro será San Carlos.

*Primera Sección Oriental:* Ulwas, Súpuka, Bilwaskarma, Saklín, (Ugri, Klark, Batsilaya) Kumkumwatta, Tuskrusirpi, Wasla, El Koom, Kiwastara y Andres, y cuyo Subcentro será Saklín.

*Segunda Sección Oriental:* El Boom, Sawa, Levenecreek, Wantkawala, Klupky, Cabo Viejo, Ilaya, Cabo Gracias a Dios, Karasunta, Raya, Benck, Pakué, Usibila, Kalpo, Cruta, Kokotigne, Tikirraya, Bnmburús, Umbrus, Klampa, Bismona y Mangotara, y cuyo Subcentro será Cabo Gracias a Dios.

Cada una de las Comunidades mencionadas, dentro de su propia área geográfica, se organizará de modo que se facilite la experimentación intensiva y sistemática de las prácticas de Educación Fundamental, empleando todos los recursos de que se pueda disponer.

*Al Arto. 2o., se añadirá el literal h).—*Presutar asistencia técnica y material a la escuela primaria, considerada como parte integrante de la comunidad, de modo que ella adquiera la mayor eficiencia posible en el desarrollo de sus funciones educativas, y se constituya en la vía más expedita para la obra de la Educación Fundamental.

*Al Arto 3o., agréguese el literal K).—*Desarrollar las funciones de supervisión escolar con sentido moderno y de acuerdo con las necesidades concretas de cada escuela, capacitando a los maestros para sus labores específicas e iniciándoles en los métodos y prácticas de la Educación Fundamental.

*En el Arto. 6o., después del Viceministro, agréguese el Director del Consejo Técnico.*

Después del literal a) del Arto. 9o., añádate el siguiente literal: Velar por el buen entendimiento, la armonía y la cooperación entre todos los miembros del Personal, especialmente entre el Director, el Sub Director y los Jefes de Equipo, procurando siem-

pre que se robustezca y se acate la autoridad del Director.

*En el Arto. 11, el literal a) dirá:* Formular, de acuerdo con los Jefes de Equipo y los Especialistas, los planes trimestrales de trabajo correspondientes a cada Comunidad del área del Proyecto, para lo cual el Jefe de Equipo y el Especialista elaborarán previamente el respectivo anteproyecto, con la debida justificación razonada.

Dichos planes, con la anticipación que el caso requiere, serán sometidos al estudio del Consejo Directivo, para su aprobación o enmienda.

El literal b) del mismo *Arto. 11* dirá: Organizar y dirigir las reuniones mensuales con los Jefes de Equipo y los Especialistas, para: verificar evaluaciones parciales del trabajo mensual realizado; adoptar medidas tendientes a la mejor coordinación de las varias actividades; dar a conocer los métodos y prácticas que hubieren dado los mejores resultados; rectificar criterios y prácticas erróneas; informar acerca de novedades importantes de carácter general inclusive disposiciones e instrucciones del Ministerio del Ramo.

En el literal c) del mismo *Arto. 11*, suprimase la expresión «y escuelas».

*El Arto. 12 dirá:* Son deberes y atribuciones del Sub-Director:

- a) Efectuar el pago de sueldos de todo el personal, con la mayor prontitud posible
- b) Verificar los comprobantes de gastos de fondos rotativos, liquidar dichas cuentas y ordenar los asientos respectivos en el Libro de Contabilidad.
- c) Efectuar las adquisiciones de materiales, ordenadas por el Director de común acuerdo con el asesor Técnico y firmadas por ambos, responsabilizándose de la cantidad, calidad y precio de las adquisiciones. Cuando el Director y el Asesor Técnico no se Pusieren de acuerdo sobre este particular, se elevará el asunto en consulta al Ministro para que lo resuelva.
- d) Vigilar el correcto y oportuno cumplimiento de los trabajos materiales encomendados a particulares, de acuerdo con las estipulaciones de los respectivos contratos.
- e) Cooperar con el Director y el Asesor Técnico en la elaboración y evaluación de los planes de trabajo, y desarrollar las actividades técnicas que le fueren encontradas por éstos.
- f) Subrogar al Director, en caso de ausencia.

El literal c) del *Arto. 15, dirá:* Preparar cuidadosamente los trabajos y documentos que han de servir para las reuniones y evaluaciones mensuales de que trata el literal b) del *Arto. 11*, y poner en práctica lo acordado en tales reuniones.

*El Arto. 16 dirá:* Los Ministerios y Organismos Colaboradores del Proyecto-Piloto, por determinación propia, serán: el de Salubridad, el de Gobernación y Anexos, el de Agricultura y Ganadería, el de Fomento y Obras Públicas, el de Economía, el de Trabajo, el Departamento de Construcciones, Nacionales, el Instituto de Fomento Nacional y el Consejo Nacional de Economía.

Estas instituciones contribuirán, en lo posible, con personal técnico ocasional o permanente y con elementos materiales destinados al progreso de las comunidades.

Las obligaciones del Personal Técnico de los Ministerios y Organismos Colaboradores serán:

- a) Organizar el trabajo de su especialización en estricta armonía con las finalidades y aspiraciones del Proyecto.
- b) Prestar asistencia sistemática a las diversas comunidades, integrándose en lo posible a los equipos de trabajo de los Especialistas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los respectivos Ministerios, y, además, las instrucciones que impartiere el Director, para conseguir mayor firmeza y coordinación en el desarrollo de las actividades del Proyecto.

El inciso a) del *Arto. 17 dirá:* Residir obligatoriamente en el lugar que el Jefe de Equipo, de acuerdo con el Director, señale a cada uno.

*Al Arto. 22* añádase el siguiente inciso: El mecanógrafo llevará la contabilidad del Proyecto de acuerdo con las instrucciones del Director y del Asesor Técnico.

*El Arto. 38 dirá:* El personal directivo y el de especialistas tendrán derecho a la vacación anual de un mes, con goce de sueldo, y los pasajes de Waspam a Managua y viceversa. Además, tendrán derecho a la vacación económica de Navidad, desde el 20 de Diciembre hasta el uno de Enero inclusive, corriendo los pasajes por cuenta de los interesados.

Por la naturaleza del trabajo del Proyecto-Piloto, la vacación anual de un mes será rotativa. Para el efecto, se organizará un calendario de vacaciones, de modo que en cada mes sean favorecidos 4 miembros del Personal, uno por cada Equipo, pero sólo a partir del uno de Junio de cada año, de modo que durante los primeros cinco meses del año trabaje el Personal completo y asimismo durante el mes de Diciembre, hasta la terminación de las labores. Establecido el calendario, cada miembro del personal volverá a gozar de la vacación en el mismo mes del siguiente año.

Los permisos por enfermedad u otras causas serán concedidos de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.

Las vacaciones del Asesor Técnico se regularán por las correspondientes disposiciones de la Casa Central de la Unesco.

*El Arto. 39 dirá:*

Los maestros de las escuelas ubicadas en el área geográfica del Proyecto gozarán de dos meses de vacación anual, desde el uno de Noviembre hasta el uno de Enero, y reanudarán el trabajo escolar el primer lunes de la segunda quincena de Enero. Durante el tiempo comprendido entre el uno de Enero y el primer lunes mencionado, dichos maestros asistirán obligatoriamente a un cursillo de capacitación profesional, organizado y mantenido por el Personal del Proyecto, con aprobación del Consejo Directivo.

Las presentes reformas surten efectos de Ley a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 1o. de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D., El Ministro de Educación Pública por la Ley, Dr. Pedro J. Quintanilla.

## SECCION JUDICIAL

### REMATE\$

Nº 11914

Once mañana, veintinueve corriente, local despacho, rematarase lote terreno jurisdicción Santa Teresa, veinte tareas, limitado: norte, oriente, herederos Asención Aburto; poniente, Santiago Molina; sur, José Lara Baltodano; valorado quinientos córdobas.

Ejecución Bernarda Aburto contra Victoria Aburto de Lara.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, diecisiete Mayo mil novecientos cincuentisiete.—V. Román.—Leonidas Sánchez.

3 3

Nº 11911

Diez y media de la mañana, veinte de Junio corriente año, subastarse mejor postor finca rústica jurisdicción «Las Sabanas», perteneciente a Ciriaco Hernández y José María Vásquez Báez, denominada «La Palmita», lindando: norte, Concepción López; sur, Alberto Báez y Valerio Vásquez; este, Esteban Díaz y oeste, Andrés Vásquez.

Base subasta: mil córdobas.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua.

Contra: Ciriaco Dávila Hernández y José María Vásquez Báez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Unico de Distrito. Somoto, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Gilb. Caldera Raudes.—M. T. Ponce R., Sria.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sria del Despacho para lo Civil.

3 3

No. 11910

Diez de la mañana, diez de Junio subastarse mejor postor fincas rústicas, jurisdicción «Las Sabanas», la primera lindando: este, camino del río Negro a Limay, Alejandro Carazo; oeste y norte, Maquiades y Elías Alvarado; y sur, sitio el Carrizal, Asacio y Silvestre López; y la segunda esta jurisdicción, lindando: norte y este, Antonio García; sur, Epifanio Gutiérrez y oeste, camino real que conduce a Oruce.

Base subasta: Dos mil quinientos córdobas. Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Estanislao López Zamora y Juan Bautista García Guillén.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Unico de Distrito. Somoto, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Gilb. Caldera Raudes.—Ma. T. Ponce R., Sria.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sria del Despacho para lo Civil.

3 3

Nº 11909

Diez de la mañana, quince de Junio del corriente año, subastarse mejor postor finca rústica jurisdicción San Lucas, perteneciente a la Sucesión de Damián Miranda Cáliz, denominada «San Pablo»; lindando: norte, Esteban Maradiaga; sur, Feliciano Gutiérrez; este, Florencio Dávila y Francisco Cáliz; oeste, camino de Somoto a Oruce.

Base subasta: Dos mil quinientos córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua.

Contra: Sucesión de Damián Miranda.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Unico de Distrito. Somoto, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Gilb. Caldera Raudes.—Ma. T. Ponce R., Sria.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sria. del Despacho para lo Civil.

3 3

Nº 11908

Once de la mañana, once de Junio del corriente año, subastarse mejor postor, finca rústica jurisdicción Telpaneca, perteneciente a Salomón Muñoz Roque, denominada «San Luis del Rancho», ciento cuarenta manzanas de extensión; lindando: oriente, Félix Muñoz; occidente, Roque y Luis Rivera y Pedro Contreras; norte, Roque y Celestino Rivera y sur, quebrada de Sinafí.—Gilb. Caldera Raudes.—Ma. T. Ponce R., Sria.

Base subasta: Siete mil córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sria. del Despacho para lo Civil.

3 3

Nº 11907

Nueve de la mañana, dieciocho de Junio del corriente año, subastarse mejor postor finca rústica jurisdicción Telpaneca, perteneciente a Mariana Roque de Muñoz, denominada «San Antonio del Majaste», de doce manzanas de superficie; lindando: norte, José Agustín Gutiérrez; sur, Ezequiel Rodríguez; este, José Agustín Gutiérrez y oeste, José María López.

Base subasta: Cinco mil córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua.

Contra: Mariana Roque de Muñoz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Gilb. Caldera Raudes.—Ma. T. Ponce R., Sria.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sria. del Despacho para lo Civil.

3 3

No. 11904

Once mañana veinte Junio próximo, en local este Juzgado, venderase pública subasta, siguientes lotes terreno así: Ubicados Comarca Hato Grande en sitio Las Castillo: a)—finca treinta manzanas, contiene casa, pozo, pilas, lindante: oriente, herederos José Dolores Cárcamo; poniente, José Martínez, camino en medio y finca Gonzalo Ramírez; norte, herederos Jesús León, mediano camino; sur, línea férrea; lote ocho manzanas, lindante: oriente, Juan Ignacio González; poniente, herederos Ricardo Uriarte; norte, línea férrea; sur, Luis Cárcamo.

Ubicados sitio Amatitán: c)-lote cuarentidós manzanas, lindante: oriente, sitio Amatitán; poniente, Las Castillo, Santiago Ramírez y un señor Uriarte; sur, Santiago Ramírez; norte, sitio Amatitán; lote diez y nueve manzanas y un quinto, cercadas doce, contiene pozo, linda: oriente y sur, herederos de Pedro Quintana; norte y Poniente, mediando camino, herederos Pedro Quintana

Véndense ejecución Banco Nacional contra Luis Cárcamo Gutiérrez.

Oyense posturas cubran capital ochenticinco mil trescientos córdobas, intereses, costas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, quince de Mayo, mil novecientos cincuentisiete.— Pablo Antonio López, Srío. 3 3

#### No. 11903

Tres tarde tres Junio próximo subastarse en ejecución Federico López a Claudio Hernández Morán, rústica Pastasma, cincuenta manzanas, lindante, oriente, Santos Hernández; poniente, Félix Rugama; norte, Ignacio Ramos; y sur, Elías Hernández. Base remate doscientos córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, Mayo catorce de mil novecientos cincuenta y siete.— E. Zamora,—R. Rivera R., Srío.

Es conforme. Jinotega, Mayo, catorce de mil novecientos cincuenta y siete.—R. Rivera R., Srío. 3 3

#### No. 10936

Once de la mañana, ocho de Junio, año corriente, local este Juzgado subastarse mejor postor solar y casa, barrio Estrada esta ciudad, limitada: oriente, Lolo Martínez; poniente, Conchita Ortega, avenida enmedio; norte, Magdalena Aburto; sur, Hernaldo Romero.

Base subasta, cincuenta y un mil córdobas. Oírse al contado.

Ejecutante: Julio César Mendoza Osorno.

Ejecutada: Daisy Molina de West.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G. 3 3

#### No. 11918

Diez de la mañana del primero de Junio próximo, rematarse local de este despacho al mejor postor y al martillo, treinticinco vacas, dos toros, tres bueyes; tres mulas, cuatro caballos, veintiuna vacas y veinte terneros.

Ejecución: Francisco González Rodríguez a Luis Pastora Reyes,

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Alejandro Solórzano Gómez — Aníbal Gutiérrez C., Srío.

Es conforme. (f) Aníbal Gutiérrez C., Srío. 3 2

#### No. 11919

Once y tres cuartos de la mañana, trece de Junio próximo, subastarse local de este Juzgado siguientes inmuebles: a) finca «Las Banderitas», en sitio Barro de este Departamento, compuesto de cuatro lotes: 1) treinta manzanas, lindantes: oriente, sitio La Otra Banda; poniente, hacienda Jesús María, sitio Las Cuevas; norte, El Bijagüe; sur, Tolapa, Rudesindo Morán. 2) veinticinco manzanas lindantes: oriente, propiedad de Concepción Pichardo; poniente, Germán Ríos; norte, El Bijagüe y sur, terrenos Enrique Osorio, todos en sitio Las Cuevas. 3) nueve manzanas sitio Barro, lindantes: oriente, sitio El Madroño, río enmedio; poniente, río San Antonio; norte, Jesús María y sur, Tolapa. 4) huerta tres manzanas extensión, lindantes: oriente, Jacinta Duarte; poniente, Tránsito Morales; norte, camino enmedio que va de León a Matagalpa y sur, resto propiedades Mercedes Martínez.

Base posturas: Doce mil cuatrocientos córdobas. Ejecuta: Pbro. Liberato Salazar Aguano a Concepción Pichardo.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Mayo mil novecientos cincuentisiete.— Pablo Antonio López, Secretario. 3 2

#### No. 11937

Once mañana cuatro Junio próximo, local este Juzgado venderase pública subasta rústica jurisdicción Chichigalpa, lindante: norte, Concepción Castillo; sur, Tiburcio González; oriente, Rubén Rueda; poniente, Francisco Zapata; inscrita No. 13,803 folio 278 Tomo 233.

Ejecutante Banco Nacional Nicaragua.

Ejecutados: Eudomilia Ulloa de Hernández y Blas Hernández Ulloa.

Base remate: Dos mil quinientos sesentium córdobas cuarentiseis centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dieciocho Mayo mil novecientos cincuentisiete.— Francisco Meléndez G, Juez Civil Distrito. 3 1

#### No. 11943

Cuatro y media de la tarde del viernes catorce Junio próximo, subastarse local este Juzgado finca urbana barrio Santa Ana, nor-oeste esta ciudad, mide quince y media varas lado norte; dieciseis y media varas lado sur; cuarentidós varas lado oriental; treintinueve varas lado occidental. Mejoras: casa cañón esquinera, recámaras, corredor, cañería agua potable; comprendido todo el inmueble siguientes linderos: norte, calle enmedio, terrenos Distrito Nacional; sur y oriente, terrenos Marcelo Ulvert; occidente, predio Miguel Ernesto Vigil, dieciocho avenida noroeste enmedio; inscrito así: No. 18.084, Tomo CLIV, folio 55, Asiento 3o. Sección Derechos Reales Registro Público Inmuebles este Departamento.

Base subasta: Treinticinco mil cuatrocientos córdobas.

Ejecución: José María Tercero Cuadra contra Angela Blanco Medrano.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintiocho de Mayo mil novecientos cincuenta y siete.—Franco. H. Borgen, Juez Segundo Civil del Distrito.—Thelma Sánchez, Secretaria. 3 1

### PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA «COOPERATIVA DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS»

(Concluye—2)

Arto. 26.—Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo:

El Consejo se reunirá tantas veces como las actividades de la Cooperativa lo requieran, pero deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, quien deberá también hacerlo siempre por lo menos, tres consejeros lo soliciten por escrito. El Secretario avisará a los consejeros por escrito, por lo menos 24 horas antes de la fecha fijada para la celebración de dichas reuniones extraordinarias.

Arto. 27.—Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el que precida.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de Actas,

del Consejo. Las actas serán firmadas por el Presidente y autorizadas por el Secretario. Cuatro miembros del Consejo constituirán quorum en las reuniones.

**Arto. 28—Separación de un consejero:**

Cuando un consejero, sin causa justificada, deje de asistir a tres reuniones consecutivas del Consejo o no desempeñe los deberes que se le asignen como tal consejero, su puesto podrá declararse vacante por el Consejo. Se llenará esta vacante de la manera indicada anteriormente.

**Arto. 29—Orden del día en las Reuniones Ordinarias del Consejo:**

El orden del día en todas las reuniones ordinarias será el siguiente:

- ( I)—Se pasará lista y se determinará el quorum.
- ( II)—Lectura y aprobación de las minutas de la reunión anterior.
- ( III)—Informes mensuales del Administrador y el Tesorero.
- ( IV)—Otros informes, si los hubiere.
- ( V)—Consideración de solicitudes de ingreso.
- ( VI)—Consideración de correspondencia y discusión de asuntos pendientes.
- ( VII)—Discusión de asuntos nuevos.
- ( VIII)—Clausura.

**Arto. 30—Selección de los funcionarios:**

El Consejo de Administración, se reunirá dentro de los próximos diez días después de la asamblea ordinaria de la Cooperativa en que se elijan nuevos miembros y designará de su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Los funcionarios se elegirán por un período de un año, pero podrán ser reelectos. Cada funcionario desempeñará su cargo hasta que su sucesor sea electo y tome posesión.

**Arto. 31—Deberes del Presidente:**

- ( I)—Presidir todas las asambleas de la cooperativa y las reuniones del Consejo de Administración.
- ( II)—Convocar para las asambleas ordinarias y extraordinarias y para las reuniones del Consejo de Administración.
- ( III)—Firmar todos los certificados (acciones) y las actas y acuerdos de asambleas y reuniones del Consejo.
- ( IV)—Representar la Cooperativa en los asuntos judiciales o extrajudiciales.
- ( V)—Desempeñar todos aquellos otros deberes que le sean encomendados por el Consejo de Administración y que no estén en conflicto con este estatuto o las leyes.

**Arto. 32—Deberes del Vice-Presidente:**

El Vice-Presidente desempeñará todos los deberes del Presidente en ausencia de éste, o cuando las circunstancias así lo exijan.

**Arto. 33—Deberes del Secretario:**

- ( I)—Será responsable de la correspondencia que, por su naturaleza, no sea deber de otro funcionario o empleado.
- ( II)—Firmar, junto con el Presidente, todas las convocatorias para las asambleas y las reuniones del Consejo.
- ( III)—Asistir a todas las reuniones del Consejo y a las asambleas de la Cooperativa, tomar las minutas en las mismas, y llevar los libros de actas.
- ( IV)—Tener bajo su custodia el sello de la Cooperativa.
- ( V)—Firmar las actas, los certificados de aportación y aquellos otros documentos que el Consejo o el Presidente autoricen u ordenen firmar.
- ( VI)—Llevar un registro de certificados (acciones) con el nombre de cada asociado, el número de sus certificados de aportación (acción), la fecha de emisión, traspaso o cancelación. Será responsable además del archivo de los certificados de aportación (acciones que hayan sido canceladas).
- ( VII)—Desempeñar aquellos otros deberes que le sean asignados por el Consejo de Administración.

**Arto. 34—Deberes del Tesorero:**

- ( I)—Ver que se lleve un juego de libros donde aparezcan todas las transacciones de la Cooperativa.
- ( II)—Supervisar y guardar bajo su custodia toda la documentación relacionada con el ingreso, depósito y uso de los fondos.
- ( III)—Presentar un informe detallado de todos los ingresos y egresos de la cooperativa, en las reuniones ordinarias del Consejo y siempre que ésta lo requiera.
- ( IV)—Firmar, junto con el Presidente y Fiscal todos los cheques y otros documentos de la Cooperativa.
- ( V)—Desempeñar todos aquellos otros deberes que le sean asignados por el Consejo.
- ( VI)—Rendir una fianza de fidelidad por la suma que el Consejo determine.

**Arto. 35—Son atribuciones del Fiscal:**

- ( I)—Examinar los libros y documentos de la Cooperativa siempre que lo estime conveniente, y por lo menos cada tres meses y precidir la Junta de Vigilancia.
- ( II)—Verificar frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores.
- ( III)—Examinar y dar un dictamen escrito sobre el inventario, balance detallado del activo y pasivo, demostración de pérdidas y excedentes y el informe anual. El Fiscal podrá delegar las facultades señaladas en los tres nú-

meros anteriores, en un contador titulado.

- (IV)—Convocar para Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario o cuando omitiere hacerlo el Presidente del Consejo Administrativo.
- (V)—Cuidar el cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos que se dicten.
- (VI)—Vigilar la operación de liquidación de la Cooperativa.
- (VII)—Velar por que el Consejo cumpla las Leyes, Estatutos y Reglamentos.
- (VIII)—Poner el visto bueno en los documentos a pagar, siendo responsable de las cuentas autorizadas con su firma.

**Arto. 36—Nombramiento y deberes del Gerente:**

El Consejo nombrará un gerente y le fijará, de manera clara y por escrito, su sueldo y deberes y responsabilidad. El Gerente ejercerá sus funciones de acuerdo con las instrucciones que le dé el Consejo.

**Arto. 37—Son atribuciones y deberas del Gerente:**

- (I)—Organizar y dirigir la administración de la cooperativa, de acuerdo con las instrucciones que le dé el Consejo.
- (II)—Presentar al Consejo, al término de cada año fiscal un balance e inventario general de los bienes de la Cooperativa.
- (III)—Cuidar de que los libros de contabilidad y de socios sean llevados al día y con claridad.
- (IV)—Dar las informaciones que le solicite el Consejo y asistir a las sesiones de éste con voz pero sin voto.
- (V)—Nombrar y destituir a los empleados que requiera el servicio y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones.
- (VI)—Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea General.

**Arto. 38—Relaciones de los funcionarios y empleados con la Cooperativa:**

- (I)—Ningún consejero podrá percibir compensación o bonificación alguna, excepción hecha de la asignación de gastos de viaje y dietas durante los días en que asista a las reuniones del Consejo o se dedique a actividades relacionadas con la Cooperativa por encargo específico del propio Consejo. El valor de la dieta será de vinticinco córdobas por sesión.
- (II)—Ninguna persona podrá actuar como consejero y empleado de la cooperativa al mismo tiempo.
- (III)—Ningún funcionario o empleado podrá tener otros negocios con la cooperativa que no sean los que necesariamente surgen de los derechos de asocia-

dos o de las obligaciones y condiciones de su cargo o empleo.

- (IV)—Ningún funcionario o empleado podrá tener intereses o llevar a cabo actividades que estén en conflicto con los fines y propósitos de la Cooperativa.

**Arto. 39—Firma de documentos:**

Todos los cheques y documentos, para que tengan efecto legal o para que sean obligatorios, deberán ser firmados a nombre de la Cooperativa por el Presidente, Tesorero y el Fiscal a menos que el Consejo o este Estatuto disponga lo contrario.

**Arto. 40—Fianzas:**

Todo funcionario que en sus labores intervenga con, o manipule dinero en efectivo, deberá presentar fianza. El montante de la fianza será determinado por el Consejo de Administración. La prima o costo de la fianza será sufragada por la Cooperativa.

**Arto. 41—Destitución:**

Cualquier asociado podrá solicitar del Consejo la destitución del Gerente o de cualquier empleado siempre que llene los siguientes requisitos:

- (I)—Deberá dirigir una solicitud escrita al Presidente de la Cooperativa.
- (II)—Dicha solicitud deberá ir acompañada de la debida formulación de cargos y firmada, por lo menos por el cinco por ciento de los socios registrados. Si el solicitante es consejero no necesitará incluir en su solicitud las firmas de otros asociados.

Al que se le formulen cargos deberá recibir copia de los mismos, por lo menos, diez días antes de la fecha fijada para la vista y consideración de éstos por el Consejo. Tendrá además, una oportunidad en dicha vista de ser oído en persona o por abogado, y de presentar pruebas. Los asociados, el consejero o consejeros que hayan formulado los cargos, tendrán igual oportunidad. Los consejeros deberán votar sobre la destitución del funcionario en la primera reunión del Consejo que se celebre después de la vista de cargos. El funcionario o empleado podrá ser destituido por mayoría de votos del Consejo, a pesar de cualquier contrato que haya celebrado con la Cooperativa. El contrato quedará terminado y sin valor ni efecto alguno al aprobarse la destitución no importa lo que en contrario se disponga en el mismo.

**Arto. 42—Certificados de aportación (acciones):**

**Suscripción y Emisión:** Se expedirá a cada asociado un certificado de aportación (acción) por cada uno totalmente pagado, y

en los términos fijados por el Consejo de Administración.

Los certificados de aportación (acciones) serán firmados por el Presidente, el Tesorero y el Secretario y serán numerados y registrados en el orden en se expidan. Si se perdiera o destruyere un certificado de aportación se podrá hacerse después de probarse su pérdida o destrucción y tomándose las debidas precauciones para evitar el uso del certificado anterior en caso de que apareciera.

Arto. 43—Los certificados de aportación (acciones) suscritos se podrán pagar a plazo. La extensión de los plazos y la cantidad a pagarse en cada plazo, serán fijados por el Consejo mediante acuerdo con el asociado.

Arto. 44—*Transferencia de certificados de aportación:*

Se podrán transferir certificados de aportación de la Cooperativa siempre y cuando el Consejo apruebe dicha transferencia. Además, no podrán transferirse sin haberlos ofrecido antes, por escrito, al Consejo. El Consejo se reserva el derecho de comprarlas en un término de treinta días. Además, podrá rehusar la transferencia de cualquier certificado sobre el cual la Cooperativa tenga gravamen.

Arto. 45—*Retiro parcial de certificados:*

Un asociado podrá retirar parte de sus certificados de aportación (acciones) después de solicitarlo por escrito al Consejo y dentro de las condiciones que este determine de acuerdo con los méritos del caso y las condiciones económicas de la Cooperativa. El Consejo podrá asimismo exigir, cuando lo crea necesario, que la solicitud de retiro sea hecha con una anticipación hasta de noventa días.

Arto. 46—*Cierre de libros:*

Por lo menos una vez anualmente se cerrarán los libros de la Cooperativa con el propósito de determinar la situación económica de ésta.

Arto. 47—Todos los sobrantes obtenidos durante los primeros cinco años no se distribuirán en cheques o efectivo, sino que se capitalizará en forma de certificados (acciones) por lo menos el 50%.

Arto. 48—El Consejo acordará un plan para la utilización de los sobrantes y lo someterá ante la asamblea general de socios para su discusión y aprobación, cuando hayan pasado los primeros cinco años.

Arto. 49—*Reservas:*

De los sobrantes disponibles para distribución se separarán primero las siguientes reservas:

- (I)—Un 30% para incrementar el capital de operaciones.
- (II)—Para emergencia: un 10%, por lo menos, dependiendo de las necesidades

de la cooperativa y siempre que la cantidad para dicha reserva no sea mayor de un 20% del valor, en los libros, de los bienes tangibles de la Cooperativa.

Arto. 50—*Certificado de participación de las reservas:*

Anualmente se emitirán a los socios, certificados que acrediten su participación en todas las reservas creadas, excepto en las de emergencia y educación cooperativa.

Arto. 51—*Distribución de sobrantes:*

(I)—Cada asociado recibirá una parte proporcional de los sobrantes a base de patrocinio. Por base de patrocinio se entenderá la proporción que exista entre el valor de compra de los productos comprados por un asociado, durante el período, y el valor de compra de todos los productos comprados a la Cooperativa o de las operaciones por todos sus asociados durante el mismo período.

Arto. 52—El Comité de Vigilancia será elegible por la Asamblea General y se compondrá de tres miembros cuyo período será de tres años no pudiendo ser reelectos. Su nombramiento será revocable en todo tiempo por la asamblea.

Arto. 53—La elección de este Comité se hará con las mismas formalidades y en la fecha establecida para el Consejo. En su primera reunión que será dentro de los diez días posteriores a su elección, designarán de su seno un Presidente y un Secretario.

Arto. 54—El Comité de Vigilancia ejercerá las funciones de supervisión o vigilancia de todas las actividades de la Cooperativa. Cuando el Comité de Vigilancia tuviere motivos fundados para ello, con su voto unánime, podrá suspender en sus funciones, pero no destituir a cualquiera de los miembros del Consejo dando cuenta a una Asamblea General extraordinaria que convocarán dentro de los diez días posteriores a la suspensión. Dicha asamblea podrá decretar la destitución definitiva del consejero culpable o revocar la resolución del Comité de Vigilancia, previa audiencia del suspenso a quien se le notificará por escrito los motivos de la suspensión, con diez días de anticipación para que pueda preparar sus pruebas y defensas.

Arto. 55—No pueden ser miembros del Comité de Vigilancia, los que estén ligados con vínculos de parentesco civil a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Arto. 56—El Comité de Vigilancia tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- (a)—Denunciar a la Asamblea General las infracciones que se hubieren cometido en relación con estos estatutos, los re-

- glamentos en vigor y los acuerdos adoptados conforme a los mismos.
- (b)—Efectuar arqueo de caja cada tres meses por lo menos, dando cuenta a la Asamblea por escrito del resultado.
- (c)—Vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con el sistema aprobado.
- (d)—Dictaminar sobre el balance, inventario memoria anual antes de ser presentado a la Asamblea General.
- (e)—Examinar cada dos meses, por lo menos, la correspondencia y libros de la cooperativa, levantando acta de dicha diligencia y remitiendo copia al Consejo.
- (f)—Convocar extraordinariamente a la Asamblea General, cuando a su juicio se justifique esa medida, con expresa declaración del o de los motivos que lo determinen.
- (g)—Reunirse mensualmente y, en caso de urgencia, las veces que sea necesario.
- (h)—Vigilar la cuenta de Egresos e Ingresos y sus comprobantes.
- (i)—Cumplir las misiones que le encomiende la Asamblea General

**Arto. 57—Reuniones:**

El Comité de Vigilancia se reunirá mensualmente durante la primera semana de cada mes y en el día y hora que el Comité determine.

**Arto. 58—**La disolución de la Cooperativa sólo podrá ser decretada por el voto de las dos terceras partes de socios activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tales efectos.

**Arto. 59—**Una vez decretada la disolución se procederá a la liquidación por una comisión compuesta de tres socios, nombrados por la Asamblea General Extraordinaria, la que señalará el plazo en que debe terminarse la liquidación.

**Arto. 60—**Terminada la liquidación los liquidadores someterán a la aprobación de aquellos a quienes deban su nombramiento las cuentas finales y un informe explicativo del desempeño de su mandato acompañado de todos los documentos que esclarezcan y justifiquen su gestión.

**Arto. 61—**El acta de la aprobación general de las cuentas de la liquidación y participación a la sentencia judicial dictada sobre ellas se publicarán en «La Gaceta» y se inscribirá en el Ministerio del Trabajo y en el Registro Público.

**Arto. 62—**Se conseguirán los servicios de un auditor por lo menos una vez al año para practicar un auditoriaje en las cuentas y registros de la Cooperativa.

**Arto. 63—**El sello de la cooperativa será el que establezca el Consejo Administrativo.

**Arto. 64—**El Presidente del Consejo o la persona que éste designe por escrito, queda facultado para gestionar la aprobación o inscripción, de estos estatutos. Tiene además

la facultad de aceptar las reformas que fueren aconsejadas por los funcionarios encargados de la aprobación o inscripción.

**Arto. 65—**Estos Estatutos solamente podrán ser reformados en asamblea extraordinaria citada para tal fin, por el voto de las dos terceras partes de socios presentados en la Asamblea. Las reformas propuestas deberán circular entre los socios registrados, con diez días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.—Managua, veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—LUIS A. SOMOZA.—Ramiro Sacasa, Guerrero, Ministro del Trabajo».

Es conforme con su original. Y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente certificación a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

*Fulvio Granera Padilla,*

Jefe Dpto. Relaciones Sociales  
Ministerio del Trabajo.

**SENTENCIA DE DIVORCIO**

**Nº 11977**

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Las doce y cinco minutos de la tarde.—Por Tanto:—De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436, y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que los señores Eduardo Zavalá Mora e Indiana Buitrago Ortega, contrajeron en la hora, fecha, lugar y ante el funcionario referido. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del arto. 112 Inco. 2º. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva, e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial líbrese la Ejecutoria de Ley y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Lineado minutos.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio.

1

**DECLARATORIAS DE HEREDEROS**

**Nº 11851**

Guillermina Solís Medal de Pérez y Blanca Lidia Solís Medal, piden se les declare herederas su madre legítima Angélica Medal, quien falleció, dejando como bienes propios, la mitad de una caballería de tierra en sitio «Las Cañas» jurisdicción Nagarote, lindante, Oriente, sitio San Lorenzo; Poniente y Norte, el de Nacascolo; Sur, el de Soledad.

Juzgado Civil Distrito. León, once mayo mil novecientos cincuentisiete.—J. Raúl Saborío E., Srio.

1